



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 20 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Belarús ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y tiene el honor de presentar el informe nacional de la República de Belarús, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) (véase el anexo).

**Anexo de la nota verbal de fecha 20 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Belarús ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Informe nacional de la República de Belarús sobre el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

Belarús apoya la resolución 1540 (2004) aprobada por el Consejo de Seguridad relativa a la prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa y la necesidad de evitar que caigan en manos de agentes no estatales.

La República de Belarús ha aportado una contribución notable al reforzamiento de la seguridad regional e internacional y sigue adoptando medidas prácticas a ese fin.

Belarús se ha convertido en el primer Estado ex integrante de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que después de la disolución de la URSS renunció voluntariamente a la opción de poseer armas nucleares, que se adhirió voluntariamente en 1993 al Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares como Estado no nuclear y que en noviembre de 1996 retiró por completo las armas nucleares del territorio del país.

En el marco de la Primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas nuestro país fue uno de los principales patrocinadores de la resolución 57/50 relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, que complementa la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Belarús hace una contribución concreta a la lucha contra el terrorismo internacional y forma parte de la coalición mundial contra el terrorismo. Nuestro país ha ratificado los 12 convenciones, convenios y protocolos relacionados con el terrorismo.

Belarús apoya las actividades de lucha contra el terrorismo que llevan a cabo la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva. Los órganos del orden interno de nuestro país cooperan sistemáticamente con los órganos del orden interior y servicios especiales de otros países en materia de lucha contra el terrorismo.

## Observaciones sobre artículos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

### Artículo 1

***Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;***

La República de Belarús no posee armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores.

Belarús no presta apoyo alguno a los agentes no estatales que tratan de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

### Artículo 2

***Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;***

En la legislación de la República de Belarús figuran varias normas que prevén la responsabilidad por la comisión de delitos directa e indirectamente relacionados con las armas de destrucción en masa.

En el artículo 129 del Código Penal de la República de Belarús se prevé la responsabilidad por la fabricación, el almacenamiento, el transporte, la transferencia o la venta de las armas de destrucción en masa prohibidas en los tratados internacionales en que es parte la República de Belarús, de otros medios de guerra prohibidos o de sus componentes, y la realización de investigaciones destinadas a la elaboración o utilización de esos medios o de sus componentes. Ese delito se sanciona con limitación de libertad de tres a cinco años o con privación de libertad de tres a diez años.

En el artículo 134 del Código Penal también se prevé la responsabilidad por la utilización de un arma de destrucción en masa prohibida en un tratado internacional en que sea parte la República de Belarús, delito que se sanciona con privación de libertad de 10 a 20 años, cadena perpetua o la pena capital.

En los artículos 322 a 324 del Código Penal se establece la responsabilidad por actos ilícitos con materiales radiactivos que, si bien no guardan relación con las armas de destrucción en masa, pueden utilizarse con fines ilícitos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Penal se sancionan la adquisición, el almacenamiento, la utilización, la venta o la destrucción ilícitos de materiales radiactivos, esto es, fuentes de radiación ionizante, sustancias radiactivas o materiales nucleares en cualquier estado físico, como una instalación o producto, o de cualquier otra forma.

En el artículo 323 del Código Penal se establece la responsabilidad por la sustracción de materiales radiactivos, delito cuya sanción varía en dependencia de su tipificación: la comisión repetida del delito, o por un grupo de personas, o por una persona a la que se hubieren confiado esos medios en el desempeño de sus actividades oficiales o profesionales o a quien se hubiese encomendado su protección, o por una persona que hubiere cometido anteriormente algún delito previsto en los artículos 322 ó 324 del Código Penal, y la sustracción mediante robo o extorsión o por un grupo organizado.

Con arreglo al artículo 324 del Código Penal se establece la responsabilidad por la amenaza de utilizar materiales radiactivos de forma peligrosa y de ejercer presión sobre un Estado, una organización internacional o una persona natural o jurídica para que tome cualquier medida o se abstenga de tomarla con otro fin, si hubiese razones para temer esa amenaza.

En virtud de lo estipulado en la parte segunda del artículo 294 del Código Penal se sanciona con penas de prisión de 5 a 10 años, con confiscación de bienes o sin ella, la sustracción de armas nucleares, químicas, biológicas u otro tipo de arma de destrucción en masa o de sus componentes principales. Se considerarán circunstancias agravantes la comisión de ese delito con fines de venta, o repetidamente, o por un grupo de personas, o por un dirigente en abuso de su autoridad, o por una persona a quien las armas de destrucción en masa se hubiesen entregado exclusivamente para uso oficial o se le hubiese encomendado su protección, o la comisión de ese delito mediante robo o extorsión o por un grupo organizado. En ese artículo por sustracción se entiende la apropiación intencional, ilícita y gratuita de un arma de destrucción en masa o del derecho sobre ella, mediante robo, hurto, depredación, soborno, fraude, abuso de la autoridad, usurpación, malversación o utilización de la tecnología de la computación con un fin interesado o no.

En lo que respecta a las sanciones previstas por complicidad en la comisión de los actos delictivos señalados (en particular su financiación), de conformidad con lo dispuesto en la parte sexta del artículo 16 del Código Penal la categoría de cómplice se aplica a toda persona que ayude a cometer un delito mediante asesoramiento, impartición de instrucciones o facilitación de información o instrumentos y medios para cometer el delito, la remoción de obstáculos o la prestación de ayuda de otro tipo, o la persona que hubiere prometido ocultar al autor de delito, o los medios o instrumentos utilizados para cometerlo, las pruebas del delito, los beneficios resultantes, o toda persona que hubiere prometido conseguir o deshacerse de esos objetos.

La vigencia en el país de legislación en materia de reglamentación de las relaciones financieras (Ley del sistema financiero de la República de Belarús y de fondos extrapresupuestarios) entre el Estado y las entidades económicas permite ejercer un control pleno de las corrientes financieras e impide que se proporcionen recursos y se presten servicios a agentes no estatales que podrían fabricar o adquirir armas de destrucción en masa.

### Artículo 3

**Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:**

Con arreglo a lo dispuesto en el inciso 4 del apartado 3 del párrafo 1 del Decreto No. 94 del Presidente de la República de Belarús, de 11 de marzo de 2003, sobre ciertas medidas de reglamentación de la cooperación técnico-militar entre la República de Belarús y los Estados extranjeros, uno de los principios fundamentales de la política estatal en materia de cooperación técnico-militar es la observancia de los tratados internacionales sobre la no proliferación de las armas nucleares, la limitación de armas y el desarme y la prohibición y destrucción de las armas químicas y biológicas y de otros tipos de armas de destrucción en masa.

#### **Apartado a) del artículo 3**

**Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en su producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;**

##### *Esfera nuclear*

Desde 1993 la República de Belarús es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en virtud del cual asumió la obligación de contraer un acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de poner todo el material nuclear bajo el régimen de garantías del OIEA e impedir su desvío a fines militares.

El Acuerdo de salvaguardias entre la República de Belarús y el OIEA en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares entró en vigor en 1995. Belarús declaró la ubicación, características y utilización prevista de todo el material nuclear, así como de las instalaciones en que se utiliza y que se encuentran bajo su jurisdicción, y contrajo la obligación de facilitar las inspecciones por parte del OIEA de todos los materiales e instalaciones nucleares.

En la Ley sobre la protección de la población contra las radiaciones se establece que la reglamentación de la exportación e importación de fuentes de radiación ionizante, así como el control de su exportación, importación, transporte y tránsito, competen al Estado en el desempeño de su función de brindar protección contra las radiaciones. Por resolución No. 373 del Consejo de Ministros de Belarús, de 8 de junio de 1993, sobre medidas para cumplir el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, al Comité estatal encargado de supervisar la seguridad industrial y nuclear se le encomendó crear y poner en marcha el Sistema estatal de contabilidad y control de los materiales nucleares.

Se han elaborado y se han puesto en vigor los principales instrumentos necesarios para el funcionamiento del Sistema estatal de contabilidad y control de los materiales nucleares, que define las normas y procedimientos para contabilizar y fiscalizar los materiales nucleares y para elaborar y presentar informes destinados al Comité estatal encargado de supervisar la seguridad industrial y nuclear y el OIEA. Se han formulado criterios para la aplicación y suspensión de las medidas de contabilidad y control de los materiales nucleares, y se han definido facultades y funciones.

### *Ámbito químico*

Desde 1993 la República de Belarús es parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

A fin de cumplir las obligaciones internacionales contraídas por la República de Belarús en relación con el cumplimiento de la Convención:

- Se ha ratificado el Acuerdo sobre prerrogativas e inmunidades con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (por Ley No. 105 de la República de Belarús, de 25 de mayo de 2002);
- Se ha aprobado el reglamento de importación (exportación) de productos químicos sujetos al régimen de control establecido en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (por resolución No. 422 del Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 29 de marzo de 2000);
- Se ha aprobado la lista de productos químicos sujetos al régimen de control establecido en la misma Convención (por resolución No. 422 del Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 21 de marzo de 2000);
- Se aprobaron los puntos de entrada y de salida para los grupos de inspectores internacionales (por resolución No. 650 del Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 28 de octubre de 1992).

### *Ámbito biológico*

Desde 1975 la República de Belarús es parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

A fin de cumplir las obligaciones internacionales contraídas por la República de Belarús en relación con el cumplimiento de la Convención se han aprobado los siguientes instrumentos legislativos y demás instrumentos jurídico-normativos que reglamentan el procedimiento que ha de seguirse, incluidos a) la gestión, b) el almacenamiento, c) la transferencia, d) el envío y e) el transporte de microorganismos y agentes biológicos y toxinas nocivos para los seres humanos, los animales y las plantas:

- La Ley sobre la salud sanitario-epidemiológica de la población, de 23 de noviembre de 1993;
- La Ley de ejercicio de la medicina veterinaria, de 2 de diciembre de 1994;
- La Ley de desechos, de 25 de noviembre de 1993.
- La resolución No. 1807 del Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 14 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo de la normativa estatal en materia de higiene y registro de las sustancias y materiales químicos y biológicos y de los artículos producidos a partir de ellos, de los productos de índole técnico-productivo, de las mercancías de uso personal y de los productos alimentarios;

- La resolución No. 1481 del Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 24 de octubre de 2002, sobre el programa estatal de medios químicos de protección de plantas (plaguicidas) para el período 2003-2006 y años posteriores.

Además, los órganos de la seguridad del Estado de la República de Belarús investigan exhaustivamente todas las circunstancias relacionadas con el descubrimiento en el territorio de Belarús de sustancias radiactivas, químicas y de otro tipo destinadas a ser utilizadas posiblemente con fines terroristas u otros fines extremistas. En las instalaciones donde existen materiales radiactivos y químicos se ha llevado a cabo una labor eficaz de contrainteligencia encaminada ante todo a obtener información que permita prevenir actos de terrorismo y extremismo.

Se realizan actividades concretas de prevención de actos de terrorismo y de otros actos extremistas en instalaciones del país que representan un peligro potencial para el medio ambiente. A ese respecto, cada año se lleva a cabo el ejercicio táctico-especial conjunto “Barrera”.

Por ejemplo, en septiembre de 2003 en el Instituto Unificado de Investigaciones Energéticas Nucleares “Sosny” se llevó a cabo un ejercicio conjunto de lucha contra el terrorismo en cuyo marco se abordaron cuestiones relativas a la neutralización de terroristas que amenazan con llevar a cabo un atentado con explosivos en dicho centro.

Los órganos de la seguridad del Estado adoptan medidas para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas y biológicas así como sus sistemas vectores. Se realiza una labor sistemática conjunta con los órganos aduaneros y las tropas guardafronteras de la República de Belarús encaminada a elevar la eficacia de la interdicción de cargas de contrabando.

### **Apartado b) del artículo 3**

#### **Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;**

Una de las tareas más importantes en que trabaja el país es el reforzamiento de la eficacia de las medidas de contabilización, conservación y protección física de los materiales sensibles previstos en el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y la seguridad física de las fuentes radiactivas.

La adhesión de la República de Belarús a las disposiciones de dicho documento se evidencia en la carta que el Gobierno de la República de Belarús le dirigió al Director General del OIEA.

#### *Planes de desarrollo*

Se ha elaborado un proyecto de plan de trabajo para aplicar el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y la seguridad física de las fuentes radiactivas, que en estos momentos se encuentra en proceso de examen y concertación en los organismos interesados.

En dicho proyecto se prevé lo siguiente:

- La incorporación de enmiendas en la Disposición sobre la protección física de los materiales nucleares durante su utilización, almacenamiento y transporte, teniendo en cuenta la nueva normativa jurídica y los requisitos internacionales en dicha materia;

- La aplicación de una normativa que reglamente la importación y exportación de materiales radiactivos (nucleares), en cumplimiento de lo dispuesto en el Código;
- La sistematización y el análisis de la información que facilita el OIEA sobre accidentes y el tráfico ilícito de fuentes de radionucleidos de radiación ionizante, así como la facilitación, en caso necesario, de la información pertinente a otros interesados;
- La incorporación por etapas del sistema de detección de fuentes radiactivas en los centros de masiva concurrencia de personas;
- La dotación de los centros donde se explotan fuentes de radiación ionizantes de medios de comunicación directa o sistemas de detección del nivel de radiación ionizante que permitan transmitir avisos sobre niveles peligrosos de ese tipo de radiación al órgano o unidad territorial para casos de emergencia.

### **Apartado c) del artículo 3**

**Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;**

En vista de que la República de Belarús no posee armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores o componentes, el control de su desplazamiento tiene que ver ante todo con su tránsito por el territorio nacional y a través de la frontera aduanera.

La frontera de Belarús con Ucrania, Polonia y los Estados del Báltico constituyen la frontera exterior de la Unión de Belarús y Rusia y la Comunidad Económica de Eurasia. En el territorio de los Estados miembros de la Comunidad Económica de Eurasia, ante todo de Rusia y Kazajstán, se concentran la extracción y producción de materiales nucleares y radiactivos. Habida cuenta de que el territorio de Belarús lo atraviesan dos de los 10 corredores transeuropeos y de que en la frontera entre Belarús y Rusia no existe un control aduanero de mercancías o medios de transporte, existe la amenaza real de un tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos por la vía más corta al Occidente a través del territorio de la República de Belarús.

Muy cerca de Belarús se encuentra la recién clausurada central nuclear de Chernobyl, que constituye actualmente un peligroso depósito de combustible nuclear fresco y gastado y de materiales y equipo radiactivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de la frontera estatal de la República de Belarús, los órganos aduaneros del país están encargados de efectuar el control de las radiaciones en los puestos fronterizos.

El análisis de los resultados de la labor oficial de los servicios y dependencias de control aduanero y fronterizo evidencia el aumento cuantitativo de los casos de falsificación de documentos, de alta calidad y gran profesionalismo, hechos con equipos modernos, y de la existencia de escondites en los medios de transporte destinados al tráfico ilícito a través de la frontera estatal de la República de Belarús de mercancías y cargas de distintas índole, incluso de armas nucleares, químicas y bacteriológicas.

Existen casos de interdicción tanto del tráfico ilícito a través de la frontera aduanera de la República de Belarús de materiales radiactivos como de intentos de venta ilícita en el territorio del país de muestras de combustible nuclear.

Los hechos antes mencionados confirman que la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos reviste una enorme urgencia en el empeño por garantizar la seguridad del país y proteger la salud de la población y la higiene del medio ambiente. Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la República de Belarús en Europa, esa tarea reviste una enorme importancia para todo el continente.

Para ello se precisa cuantiosos especialistas y puestos de cruce fronterizo dotados de equipos modernos de control de las radiaciones.

Cabe destacar la ayuda que prestan a esos efectos las organizaciones internacionales a las tropas guardafronteras de la República de Belarús.

Así pues, el Comité Estatal de Tropas Guardafronteras estableció recientemente una coordinación estrecha con el OIEA, en cuyo marco se dotó en 2003-2004 a las tropas guardafronteras de la República de Belarús de equipo especial para el control de las radiaciones, con el cual se puede precisar no sólo la presencia de radionucleidos en el organismo humano sino también su fuente de procedencia. Además, el OIEA adquirió para el Comité Estatal de Tropas Guardafronteras un laboratorio radiométrico móvil que permite realizar los exámenes médicos pertinentes tanto de las tropas guardafronteras (en los lugares donde se encuentran emplazadas las unidades y directamente en los lugares del servicio en misión) como de la población civil.

Con todo, la dotación de equipos de control de las radiaciones en los órganos aduaneros es actualmente insuficiente.

En estos momentos sólo nueve de los 32 puestos fronterizos de carretera cuentan con sistemas fijos de control de las radiaciones (monitores de pórtico). Sólo uno de los 19 puestos fronterizos ferroviarios cuentan con monitores de pórtico.

La dotación de dispositivos portátiles de control de las radiaciones tampoco es suficiente pues sólo cubren el 20% de las necesidades.

Pese a las actuales dificultades, se viene realizando una labor concreta de creación e incorporación en las actividades oficiales de modernos medios técnicos de control, de dotación de los puestos de cruce fronterizo, de nuevos medios de control de pasaportes y de inspección de los medios de transporte, y de incorporación en los puestos de cruce fronterizo de equipos automatizados.

La República de Belarús coopera activamente con otros Estados en la solución de las tareas antes mencionadas. Los tratados bilaterales de cooperación y asistencia recíproca en materia aduanera suscritos por la República de Belarús con Polonia, Letonia, Lituania, Estonia, Eslovaquia, Ucrania, Turkmenistán y los Estados Unidos, así como los acuerdos multilaterales suscritos con los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), conforman el fundamento jurídico internacional de la cooperación entre los órganos aduaneros de la República de Belarús en la lucha contra las infracciones en materia aduanera, incluso contra el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa. Si bien aún no han entrado en vigor, se han suscrito acuerdos con la República Checa, Italia y la República Islámica del Irán. Actualmente se trabaja en la concertación de acuerdos similares con Austria, Hungría, Rumania, la República Popular China, Mongolia y la Jamahiriya Árabe Libia.

### *Planes de desarrollo*

En vista de la creciente posibilidad de que terroristas internacionales utilicen materiales radiactivos, se viene trabajando en la ampliación de la coordinación de la prestación de asistencia para prevenir el tráfico ilícito y el contrabando de materiales nucleares y radiactivos a través de la frontera estatal de la República de Belarús.

El equipo necesario es el siguiente:

1. Sistemas fijos de control de las radiaciones:
  - Sistemas de carretera – 52;
  - Sistemas ferroviarios – 15;
  - Sistemas de inspección postal y de equipaje – 2;
2. Detectores portátiles – como mínimo 150;
3. Dosímetros-radiómetros universales – alrededor de 20;
4. Dosímetros personales – alrededor de 1.000;
5. Dosímetros de rayos X – 4.

Los órganos aduaneros de la República de Belarús están interesados en fomentar la cooperación técnica con los Estados y las organizaciones que han adquirido experiencia en la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos.

### **Apartado d) del artículo 3**

**Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;**

En nuestro país se ha creado y se ha establecido un sistema multifacético de control de las exportaciones que permite prevenir con éxito la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Por control de las exportaciones en la República de Belarús se entiende el establecimiento de un régimen de permisos para la importación por la frontera aduanera de la República de Belarús, la utilización, el tránsito y la exportación al extranjero de artículos sujetos al control de las exportaciones (mercancías, trabajos y servicios específicos).

La principal ley en materia de control de las exportaciones es la Ley del control de las exportaciones, de 6 de enero de 1998. En dicha Ley se definen las bases jurídicas y facultades de los órganos estatales y las personas jurídicas y naturales de la República de Belarús en materia de control de las exportaciones, así como los objetivos y los principios y conceptos principales del régimen de control de las exportaciones de mercancías (trabajos y servicios) específicos.

La Comisión interinstitucional para la cooperación técnico-militar y el control de las exportaciones adjunta al Consejo de Seguridad de la República de Belarús está encargada de elaborar propuestas y ejercer el control en relación con la política estatal en materia de cooperación técnico-militar y control de las exportaciones. La Comisión la integran representantes de la Secretaría estatal del Consejo de Seguridad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Comité estatal de la industria militar, el Comité Estatal de Aduanas y el Comité de Seguridad del Estado.

El Comité estatal de la industria militar es el órgano ejecutivo en materia de control de las exportaciones.

Para llevar a cabo actividades de comercio exterior relacionadas con mercancías (trabajos y servicios) específicos, toda persona jurídica de la República de Belarús está obligada a obtener, con arreglo al procedimiento establecido, el certificado que da derecho a realizar actividades relacionadas con mercancías (trabajos y servicios) específicos.

Para exportar e importar mercancías (trabajos y servicios) específicos es necesario poseer la licencia de exportación o importación que expide el Comité estatal de la industria militar (con arreglo a la resolución No. 133 del Consejo de Ministros, de 4 de febrero de 2003, en su versión de 2004).

En consecuencia, para importar o exportar mercancías específicas en o desde el territorio de la República de Belarús es preciso tramitar la obtención del certificado que da derecho a realizar actividades de comercio exterior en relación con las mercancías (trabajos y servicios) específicos y la licencia para efectuar cada operación de comercio exterior.

El tránsito de mercancías de uso militar por el territorio de la República de Belarús precisará la correspondiente autorización del Comité de Aduanas Estatales (de conformidad con la resolución No. 522 del Consejo de Ministros de la República de Belarús, de 24 de abril de 2002).

Al sobrevolar el territorio del país una aeronave que transportara mercancías de uso militar, el Comité Estatal de Aviación, por iniciativa propia o a solicitud de los órganos competentes de la dirección del Estado, tiene derecho a exigir que esa aeronave aterrice en el territorio de la República de Belarús.

Un requisito del tránsito de mercancías de uso militar es que el participante del tránsito dé garantías financieras y también garantice la protección física de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales en que es parte la República de Belarús.

## **Artículo 5**

***Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que los modifique, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;***

La República de Belarús es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de la prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Belarús ha cooperado activamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

#### **Artículo 6**

**Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;**

Las medidas de reglamentación estatal de la importación y exportación se aplican a las siguientes mercancías (trabajos y servicios) específicos:

- **Materiales y equipo nucleares, los materiales no nucleares especiales y las tecnologías conexas relacionadas con el ciclo del combustible nuclear y la producción de materiales nucleares que pueden utilizarse en la creación de armas nucleares;**
- **Productos químicos, equipo y tecnologías con fines pacíficos que, no obstante, pueden utilizarse en la creación de armas químicas;**
- **Agentes patógenos de seres humanos, animales y plantas, sus formas genéticamente modificadas, fragmentos de material genético y equipo que pueden utilizarse en la creación de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas;**
- **Equipo, materiales y tecnologías que se utilizan en la creación de armas coeteriles y demás sistemas vectores de armas nucleares, químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas;**
- **Mercancías y tecnologías de doble uso;**
- **Productos de uso militar;**
- **Medios (trabajos y servicios) de cifrado, incluida la técnica de cifrado, así como dispositivos técnicos especiales destinados a la obtención discreta de información.**

Las listas de las mercancías (trabajos y servicios) específicos se aprueban por resolución del Comité estatal de la industria militar y el Comité de Aduanas Estatales de la República de Belarús.

Los datos que figuran en las listas se elaboran sobre la base de las listas de regímenes internacionales de no proliferación y los tratados internacionales conexas.

De conformidad con el Acuerdo bilateral entre el Gobierno de la República de Belarús y el Gobierno de la Federación de Rusia para la aplicación conjunta de controles de exportación, se acordó que el control de las exportaciones se basaría en las

listas universales de artículos sujetos al control de las exportaciones, al tiempo que dichas listas deberían ser compatibles con las listas de control de los regímenes internacionales de no proliferación, independientemente de que participen en ellos las partes en el acuerdo.

#### **Artículo 7**

**Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;**

La República de Belarús está en condiciones de impartir asesoramiento en la creación de una normativa jurídica en materia de control de las exportaciones.

#### **Artículo 8**

**Insta a todos los Estados a que:**

##### **Apartado a) del artículo 8**

**Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;**

La República de Belarús es parte en la mayoría de los tratados y acuerdos multilaterales en materia de no proliferación y regímenes internacionales de no proliferación:

- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
- El Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas;
- El Tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción;
- El Acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;
- La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;
- La Convención sobre seguridad nuclear;
- El Grupo de suministradores nucleares;
- El Código de conducta contra la proliferación de misiles balísticos de La Haya.

**Apartado b) del artículo 8**

**Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;**

Las leyes nacionales que garantizan el cumplimiento de las obligaciones contraídas en relación con los tratados multilaterales fundamentales concertados en materia de no proliferación, se han elaborado teniendo en cuenta las obligaciones internacionales contraídas y la experiencia acumulada en la práctica mundial.

Las leyes vigentes en ese ámbito se relacionan en párrafos anteriores.

**Apartado c) del artículo 8**

**Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos;**

La República de Belarús coopera activamente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en particular en lo que respecta a:

- La adopción en el plano nacional de medidas legislativas y administrativas para cumplir lo dispuesto en los instrumentos internacionales;
- La colaboración activa con los equipos de inspección y demás delegaciones del OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;
- La presentación oportuna de los informes nacionales anuales.

**Apartado d) del artículo 8**

**Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;**

De conformidad con la legislación vigente en la República de Belarús en lo concerniente a las actividades relacionadas con mercancías (trabajos y servicios) específicos, toda persona jurídica está obligada a obtener, con arreglo al procedimiento establecido, el certificado que le da derecho a realizar actividades de comercio exterior en relación con las mercancías (trabajos y servicios) específicos.

Las personas jurídicas que hayan recibido, con arreglo al procedimiento establecido, el certificado que le da derecho a realizar actividades relacionadas con mercancías específicas pasan a figurar en el registro estatal del Comité estatal de la industria militar de la República de Belarús. De ese modo, ese Comité está en contacto permanente con todas las empresas industriales dedicadas a esa esfera y les informa sistemáticamente de las nuevas obligaciones contraídas por la República de Belarús y de las modificaciones incorporadas en la legislación vigente.

**Artículo 9**

***Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;***

La República de Belarús está dispuesta a cooperar con todos los Estados en la solución de una amplia gama de problemas relacionados con la no proliferación de armas de destrucción en masa.

**Artículo 10**

***Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.***

La República de Belarús comparte los objetivos de la Iniciativa de seguridad contra la no proliferación y valora positivamente los esfuerzos que emprenden los Estados miembros de la Iniciativa encaminados a impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, los materiales que se utilizan en su fabricación y sus sistemas vectores.

Belarús está dispuesta a cooperar en el marco de su legislación nacional con los Estados miembros de la Iniciativa en la adopción de medidas enérgicas para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

A fin de armonizar la Iniciativa con la normativa de derecho internacional vigente, la República de Belarús aboga por que se efectúe un examen multilateral profundo de los mecanismos de su realización en el marco del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como único órgano universal facultado para adoptar medidas coercitivas con el fin de mantener o establecer la paz y la seguridad internacionales.

---